

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**5904** *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1998, de la Oficina de Derechos Humanos, por la que se establece el plazo de recepción de las solicitudes para ayudas y subvenciones dirigidas a la divulgación, promoción y defensa de los derechos humanos.*

Al amparo de lo dispuesto en el apartado quinto, punto 1.2, de la Orden 3211, de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de actividades dirigidas a la divulgación, promoción y defensa de los derechos humanos, se establece que el plazo de recepción de solicitudes se cerrará el 15 de noviembre del año 1998, de acuerdo con los plazos de tramitación de las subvenciones, de ejecución de la actividad y del cierre del ejercicio presupuestario.

Madrid, 27 de febrero de 1998.—El Director, Juan Zurita Salvador.

**5905** *ORDEN de 27 de febrero de 1998, por la que se modifica la de 12 de junio de 1989, por la que se establece el régimen de vacaciones para el personal del Ministerio de Asuntos Exteriores destinado en el extranjero.*

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden de 12 de junio de 1989, por la que se establece el régimen de vacaciones para el personal del Ministerio de Asuntos Exteriores destinado en el extranjero, y los cambios ocurridos en el mundo desde entonces con la aparición de nuevos Estados, la desaparición de otros, la apertura de nuevas misiones diplomáticas de España en el exterior, así como las alteraciones en la clasificación de puestos, aconsejan modificar los anejos I y II de la citada Orden para adaptarla a la nueva realidad.

En consecuencia, se aprueban los anejos I y II que figuran a continuación y que reemplazan a los que figuran en la antes citada Orden de 12 de junio de 1989.

Madrid, 27 de febrero de 1998.

MATUTES JUAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Servicio Exterior.

#### ANEJO I

##### Plazos de viaje

Grupo 1. Alemania, Andorra, Argelia, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia, Santa Sede, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y Yugoslavia.

Dos días para el viaje de ida y regreso.

Grupo 2. Angola, Arabia Saudí, Argentina, Bolivia, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes, E.E.UU., Etiopía, Gabón, Ghana, Gua-

temala, Guinea, Ecuatorial, Haití, Honduras, Irak, Irán, Israel, Jamaica, Jerusalén, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Méjico, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Dominicana, Senegal, Siria, Sudáfrica, Tanzania, Uruguay, Venezuela y Zimbabue.

Cuatro días para el viaje de ida y regreso.

Grupo 3. Australia, China, Corea, Filipinas, Hong-Kong, India, Indonesia, Japón, Malasia, Pakistán, Tailandia y Vietnam.

Seis días para el viaje de ida y regreso.

#### ANEJO II

##### Días adicionales en función de las especiales características y circunstancias del puesto de destino

Grupo 1. Argentina, Australia, Brasil, Chile, Costa de Marfil, Costa Rica, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Hong-Kong, Hungría, Japón, Jordania, Kenia, Namibia, Panamá, Polonia, República Checa, República Dominicana, Senegal, Sudáfrica, Turquía, Uruguay, Venezuela y Zimbabue.

Seis días adicionales.

Grupo 2. Arabia Saudí, Bolivia, Bulgaria, Colombia, Corea, Croacia, Cuba, Emiratos Árabes, Israel, Jerusalén, Kuwait, Malasia, Paraguay, Perú, Qatar, Rumania, Rusia y Yugoslavia.

Diez días adicionales.

Grupo 3. Bosnia-Herzegovina, Camerún, China, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán, Jamaica, Méjico, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Siria, Tailandia, Tanzania y Vietnam.

Quince días adicionales.

Grupo 4. Angola, Argelia, Congo, Guinea Ecuatorial, Haití, Irak, Líbano, Libia, Mauritania, Nigeria y Ucrania.

Veinte días adicionales.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**5906** *RESOLUCIÓN 423/38.141/1998, de 20 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Segunda), Sevilla, de fecha 29 de septiembre de 1997, dictada en el recurso 1.781/1995, interpuesto por don José Jesús Nicolás.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Segunda), Sevilla, en el recurso número 1.781/1995, interpuesto por don José Jesús Nicolás, sobre cómputo de trienios.

Madrid, 20 de febrero de 1998.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

Excmo. Sr. Director general de Personal. Subdirección General de Costes de Personal y Pensiones Militares.